



**CLUB MIRAMAR
BARRANCABERMEJA
Nit. 890.203.123-9
Actualización registro WEB**



MEMORIA ECONÓMICA

1. Año gravable que se informa.

2025

2. Razón social y NIT de la entidad informante.

Club Miramar Barrancabermeja
NIT. 890.203.123-9

3. Donaciones efectuadas a terceros, cuando hubiere lugar a ello, indicando la fecha de la donación, nombre y apellidos o razón social y el NIT, del donatario, identificación detallada del bien donado indicado la clase de activo, valor, la manera, entendiéndose esta como en dinero o en especie en que se efectuó la donación e indicando la condición cuando sea el caso.

No hubo, no aplica

4. Información de las subvenciones recibidas, indicando: Origen (público o privado), nacional o internacional, identificación del otorgante (nombres y apellidos o razón social tipo de documento de identificación y número), valor, destinación.

Los dineros recibidos por Subvenciones provienen de Ecopetrol SA, entidad del Estado de Origen Nacional, Cuyo NIT es 899.999.068-0 por valor de \$6.069.569.805; y su destinación es para actividades de esparcimiento y recreación de los afiliados y sus familiares.

5. Identificación de la fuente de los ingresos, indicando: ingresos por donaciones, ingresos por el desarrollo de la actividad meritoria, otros ingresos.

Ingresos por subvenciones	\$6.069.569.805
Ingresos por Recursos Propios	\$8.321.479.815
Otros Ingresos	\$93.625.118



CLUB MIRAMAR
BARRANCABERMEJA
Nit. 890.203.123-9
Actualización registro WEB



6. Valor y detalle de la destinación del beneficio neto o excedente del año gravable anterior.

De acuerdo con los Estados Financieros aprobados por el máximo órgano de dirección mediante Acta No. 44 del 29 de abril de 2026, el resultado del año gravable 2025 arrojó un **déficit (pérdida fiscal) por valor de \$483,922,907.**

Por lo tanto, el valor del beneficio neto o excedente fiscal es **\$0**, razón por la cual **NO HAYA LUGAR A LA REINVERSIÓN O DESTINACIÓN DE EXCEDENTES**, al no haberse generado un beneficio neto bajo los términos del Artículo 357 del Estatuto Tributario y en concordancia con el descriptor 4.41 del Concepto Unificado DIAN No. 481 de 2018. Dicho déficit fiscal será objeto de compensación en los periodos gravables siguientes según lo estipulado en el Artículo 147 del Estatuto Tributario

7. Valor y detalle de las asignaciones permanentes en curso, indicando, año del beneficio o excedente neto que originó la asignación, plazo de ejecución.

No hubo, no aplica

8. Valor, plazo y detalle de las inversiones vigentes y que se liquiden en el año.

No hubo, no aplica

9. Manifestación que se ha actualizado la información de la plataforma de transparencia, cuando hubiere lugar.

No hubo, no aplica

Candelaria Milena Acosta C
CC. 64.477.931
Representante Legal.

Ruth Ester Collazos R
CC. 63.470.745
TP No. 115540-T
Revisora Fiscal